



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Duitama, 21 de junio de 2018.

Señor
JORGE ENRIQUE OTERO VEGA
VILLAS EL MUNDIAL BL 24ADuitama

Asunto: Revisión decisión Desafiliación

Respetado Señor Otero:

Dando alcance a la comunicación radicada en nuestra entidad vía correo electrónico el día 18 de junio de 2018 bajo el número 178811, mediante la cual acogiendo lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, solicita la revisión a la decisión de desafiliación notificada por la Cámara de Comercio de Duitama según Resolución del Comité de Afiliados No. 077 del 8 de junio de 2018, una vez analizada su situación por parte del Comité de Afiliados, como consta en acta No. 134 de fecha 18 de junio del año en curso, se procede a atender su solicitud de revisión, determinado lo siguiente:

1. Sobre la finalidad del registro mercantil y su renovación la Corte Suprema de Justicia señaló: "Considera que el deber en cabeza de los comerciantes de renovar anualmente su matrícula, cumple las siguiente funciones: (i) Permite establecer si los comerciantes están ejerciendo efectivamente o no la actividad comercial; (ii) Da cuenta del cumplimiento de las obligaciones que la Ley exige a quienes desempeñan actividades mercantiles; y (iii) Mantiene una adecuada organización del sistema institucional imperante".
2. De Conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Código de Comercio, es comerciante la persona que desarrolla profesionalmente cualquiera de las actividades contempladas por la Ley como mercantiles, sea persona natural o jurídica por intermedio de un apoderado o mandatario, entendido el ejercicio profesional, según interpretación doctrinal en el sentido de que se trate de una actividad habitual y fuente principal de sus ingresos. En este orden, las personas que se dediquen profesionalmente al comercio son consideradas por ministerio de la Ley como comerciante y, en tal virtud, tiene la carga de cumplir con las obligaciones que la misma ley les impone.
3. El artículo 12, numeral 3 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, establece como requisitos para ser afiliados entre otros: "Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil", así mismo el artículo 14 numeral 4. advierte que se perderá la calidad de afiliado "por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado".
4. El Artículo 2.2.2.38.2.13 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, establece que realizada la revisión de los requisitos para mantener la calidad de afiliados y una vez depurado el censo electoral; en los eventos previstos en el artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, la Cámara de Comercio procederá a comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión de desafiliación al interesado.
5. En cumplimiento a los lineamientos legales estipulados en la Ley 1727 de 2014, Decreto 2042 de 2014, Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas concordantes, se realizó por parte del Comité de afiliados de la Cámara de Comercio de Duitama el análisis de los documentos anexos, por usted dentro de la solicitud de revisión interpuesta en contra de la decisión de desafiliación:
 - Contrato alquiler de equipos amplificación y sonido No. 20161203 de fecha 3 de diciembre de 2016 suscrito con el señor Alexander Rodríguez Ospina.



¡Una Alianza para Crecer!

Transversal 19 No. 23 - 141 Tels. (8) 7602596 - 7621259 - 7604181 Fax: (8) 7604525

Seccional Paipa: Carrera 23 No. 25 - 49 Tel. (8) 7850272 Fax: 7852359

Seccional Soatá: Palacio Municipal - Carrera 4 No. 10 - 75 Tel. (8) 7880969

www.ccduitama.org.co E-mail: ccdapresidencia@ccdaitama.org.co Twitter: @camaraduitama



Cámara de Comercio de Duitama

- Contrato alquiler de equipos ^{NIT. 891.855.025-6} amplificación y sonido No. 20171214 de fecha 14 de diciembre de 2017 suscrito con el señor Milton Gómez.

En acatamiento normativo relacionado con la depuración de la base de datos de afiliados con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para determinar el listado de los mismos los cuales deben cumplir de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3 de la circular única de noviembre 26 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, conlleva a tomar la decisión por parte del Comité de revocar la Resolución No. 077 de junio 8 de 2018 del Comité de afiliados de la Entidad por la cual se determinó la desafiliación al verificar que los contratos allegados y relacionados en el numeral 5, evidencia que la actividad de alquiler de equipos de amplificación de sonido, es una actividad mercantil por tanto ejerce una actividad comercial, por lo cual usted mantendrá su condición de afiliado a la Cámara de Comercio de Duitama.

Con lo anterior se entiende agotado el trámite de la revisión por parte de la Cámara de Comercio de Duitama; con el fin de garantizar el debido proceso, Usted puede impugnar esta decisión ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos del artículo 19 de la Ley 1727 de 2014.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

La presente respuesta se notificará por correo físico y electrónico a la dirección reportada, al igual que mediante publicación en la página web de la Entidad Mercantil.

Atentamente,

CARLOS JAVIER MOLANO CORREDOR
PRESIDENTE EJECUTIVO
Integrante Comité De Afiliados

ESTELLA R. CORTÉZ GALVIS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Integrante Comité De Afiliados

NELSON HERNANDO LOPEZ CAICEDO
DIRECTOR GESTIÓN EMPRESARIAL
Integrante Comité De Afiliados

LUIS GABRIEL TORRES PALACIOS
DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTRO
Cámara De Comercio De Duitama



¡Una Alianza para Crecer!